

M.7463390

JÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE

49

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 1725-27

49

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DIA

- José Errasti Olaisola. ✓ 12 años
- Vicente Villegas Morino. ✓ 12 años
- Federico López Martín. ✓ 20 años
- Valentin Oregón Caballero. ✓ absuelto
- Vicente Ovejero Vega. ✓ R. P.
- Juan Angel Velasco Madaria. ✓ Desglosado
- Luis Barriano Barbera. ✓ R. P.
- Francisco Alcorra Maiz. ✓ Desglosado
- Juan Leizaola Santolar. ✓ S. obsecuimento
- Felix Lazcano Astola. ✓ D. enfermedad Desglosado
- Elias Garraio. ✓ absuelto

Tomado nota en informacion

JEFE INSTRUCTOR

SECRETARIO

AUDITORIA DE GUERRA DE ESPAÑA
 PROCEDIMIENTO SUMARISIMO
 N.º 1725-27
 Fecha 31/8/36

49

Como raza *Estadística*

M. 7.254.678

S E N T E N C I A .

En la Plaza de Bilbao a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo año triunfal.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa numero mil setecientos veinticinco, instruida con el caracter de sumarisimo de urgencia contra los procesados JOSE ERRASTI OLAIZOLA, VICENTE VILLEGAS MERINO, FEDERICO LOPEZ MARIN, VICENTE OVEJERO VEGA, VALENTIN OBREGON CABALLERO, LUIS BARAÑANO BARBARA y ELIAS QUEVEDO QUEVEDO, cuyas circunstancias ya constan en autos.

Dada cuenta, oidos los informes del ministerio Fiscal y la Defensa y presentes los procesados,

RESULTANDO que del examende los autos aparecen como probados los hechos que a continuacion se expresan, Primero, que el procesado JOSE ERRASTI OLAIZOLA desde el momento de iniciarse el movimiento Nacional hizo guardias armado en la carretera y a primeros de Agosto se incorporo voluntariamente al Batallon Loyola con el que actuo en distintos frentes hasta que fue hecho prisionero sin armas el 25 de Agosto ultimo en Laredo. Intervino en detenciones y en delatar a personas de derecha. Afiliado exaltado al separatismo vasco. que intervino en la detencion de un individuo de derechas, asi como tambien en requisas de armas y registro de domicilios. Segundo, que el procesado VICENTE VILLEGAS MERINO, afiliado a la U.G. T. desde Agosto del 31 al iniciarse el movimiento Nacional se retiro de su pueblo con otros varios cuando entraron las tropas nacionales, yendo a Reinososa y de aqui a Santander hasta su incorporacion como voluntario en el Ejercito rojo, ingresando en un Batallon de Zapadores con el que actuo en distintos frentes hasta su presentacion a nuestras tropas el 25 de Agosto en Torrelavega, sin armas. Afiliado a la Agrupacion "Avance" de caracter extremista y fue uno de los

El Secretario,

... que abandonó el campo nacional y se puso al servicio de los
rojos. Destacada prava ador de personas de derechas y de mala conducta.
Segun manifestacion propia abandonó el campo nacional en los primeros
ante las noticias que circulaban de que el movimiento era parecido al
1932 y que el gobierno lo tenía dominado. tercero, que el procesado
CO LOPEZ cuando al iniciarse el movimiento se encontraba en su pueblo de
El Espinó abandonandole al entrar las tropas nacionales yendo a Gijón
donde el 12 de diciembre se alistó voluntariamente en el Ejército rojo
con el que actuó en distintos frentes hasta su presentación a las tropas
nacionales en Corrolavega el 25 de Agosto. Socialista destacado y uno
los que se presentaron voluntarios para trasladarse a Ponferrada en don
la fuerza de la guardia civil fue agredida al estallar el movimiento.
e Ejército enemigo obtuvo la graduacion de brigada en el batallón 331.
Compañía. Cuarto, que el procesado VICENTE OVEJERO VEGA al estallar el
vimiento se encontraba trabajando en Zumarraga en la Compañía del Norte
ta que al llegar las tropas nacionales le entrego un rifle el Presidente
del Frente Popular montando en una camioneta yendo hacia Sibar prestando
servicio de guardia en el monte Illerido durante quince dias, marchando
Bilbao donde se puso a las ordenes de la Compañía del Norte donde siguió
trabajando hasta el primero de marzo, en que se alistó en el batallón
de la U.G.R. pasando luego a Artillería actuando en distintos frentes
rante la ofensiva de Vizcaya y Santander hasta su presentación en esta
za el 26 de Agosto con su batería y piezas. Este individuo formó parte
la Junta Depuradora de Ferrevariarios despidiendo a varios empleados ne
tos al Frente Popular e intervino en detenciones de personas de derechas
entre ellas en la de M. Juan Macolaide. Quinto, que el procesado LUIS
RANO BARBARA al iniciarse el movimiento se encontraba trabajando en Ar
en la fabrica de la Viuda de tejada. Formó parte como Vocal del Comité
Defensa de Amurrio hasta mediados de Septiembre en que en virtud de
side asesinados un hombre y una chica protestó de tal hecho dejando
pertenecer al mismo incorporandose voluntariamente al batallón Separat
Araba numero 14 de Zapadores ingresando con la categoria de Cabo, actu

en distintos
las fuerzas
que fuer
llamaban D.
COLO
el procesado
delito de A
en el artic
procesado-
LIO A LA
vista en el
procesados
de AUXILIO
CO
LEON OVEJ
de delito
buciones
tado B a q
careo esta
CO
es tambien
pendiente
marzo-últi
V
de declar
F.
OSME OVEJ
TUA, acces
CO LOPEZ
FACION ABS
lito de AD
de un deli
a los proce

en distintos frentes y ascendiendo a sargento siendo hecho prisionero por las fuerzas nacionales en Laredo el 25 de Agosto con armas. que las personas que fueron asesinadas durante el tiempo que formo parte del Comité se llamaban D. Jose Maria Viguri y una hija de este de trece años de edad.

CONSIDERANDO que los hechos que se estiman probados cometidos por el procesado VICENTE OVEJERO VEGA y LOIS BARAÑANO BARBARA constituyen el delito de ADHESION A LA REBELION sin circunstancias modificativas previsto en el artículo 238 del Código de Justicia Militar; los cometidos por el procesado FEDERICO LOPEZ MARIN constituyen asimismo el delito de AUXILIO A LA REBELION con la circunstancia agravante de peligrosidad prevista en el artículo 173 del mismo cuerpo legal, y los cometidos por los procesados JOSE ERASMI OLAIZOLA y VICENTE VILLEGAS MERINO el mismo delito de AUXILIO A LA REBELION sin circunstancias.

CONSIDERANDO que los hechos que se atribuyen a los procesados VALENTIN OBREGON CABALLERO y ELIAS QUEVEDO y QUEVEDO no revisten caracteres de delito por lo que procede absolverles si bien haciendo uso de las atribuciones concedidas por la Superioridad procede clasificarlos en el apartado B a que se refiere la Orden de 11 de marzo de 1937 debiendo comunicarse esta resolución a la Junta Clasificadora de Prisioneros.

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente por lo que procede exigir a los procesados la correspondiente responsabilidad civil, según lo previsto en el Decreto de 10 de Enero último.

Vistos los artículos citados del Código de Justicia Militar, Bando declarativo de estado de guerra y los demás concordantes.

FALLAMOS que debemos condenar y CONDENAMOS a los procesados VICENTE OVEJERO VEGA y LOIS BARAÑANO BARBARA a la pena de RECLUSION PERPETUA, accesoria de INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA; al procesado FEDERICO LOPEZ MARIN a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL E INHABILITACION ABSOLUTA TEMPORAL, a los dos primeros como responsables de un delito de ADHESION A LA REBELION sin circunstancias y al tercero como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION con la agravante de peligrosidad, y a los procesados JOSE ERASMI OLAIZOLA y VICENTE VILLEGAS MERINO a la pena

de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal y accesoria de INHABILITACION
ABSOLUTA TEMPORAL, como responsables de un delito de AUXILIO A LA REBELION
sin circunstancias. A todos ellos la responsabilidad civil que se exige
en su dia para lo cual se librara el oportuno testimonio. Asi mismo debe
mos absolver y ABSOLVEMOS a los procesados VALENTIN OBREGON CABALLERO y
ELIAS QUEVEDO QUEVEDO los cuales seran incluidos en el Apartado B de la
Orden de 11 de marzo ultimo, para lo que se dara cuenta de esta resolucion
a la Junta Clasificadora de Prisioneros. remitase a la Superioridad a los
efectos de aprobacion y conforme.

Asi por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Justo Sevilla Guillen

José Rodríguez

Acusado Lima

Eduardo Sain Alcaraz

[Signature]

OTORIA DE G
DEL
ERCITO DE OCU

y
si
h
le
d
M
19
pa
lig
al

OTROSI
DE CA
PIDOS


ACUERDO.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 4, acuerda el desglose de las diligencias del procesado FELIX LARRUCEA ASTOLAR por incomparecencia del mismo debido a enfermedad, y asimismo acuerda proponer a V.S. el desglose de las diligencias referentes a los procesados JUAN ANGEL VELASCO MADARIA y FRANCISCO ALCORTA MAIZ ya que dada la naturaleza de los hechos que se les atribuyen y la gravedad de los cargos de que se les acusa no apareciendo suficientemente probados e informados procede sean ampliadas por el Juez instructor.

No obstante V. S. resolviera lo que proceda en justicia.

Bilbao, diecisiete de Diciembre de 1937
II Año Triunfal

El Presidente



37
Bilbao.

Bilbao, 10 de Agosto de 1930

Examinando el presente procesamiento, y

considerando que el Sr. Juan Instructor del proceso de sumario de urgencia, en un Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1937, propone al Consejo de Guerra Provincial, el sobreseimiento de las actuaciones seguidas contra el procesado DON JUAN FERNANDEZ SARRAÑA, sin que aquel, sin duda por olvido, dictara su acuerdo contra él, habiendo aparecido archivada la causa sin que contra el individuo en cuestión se hubiera dictado resolución alguna.

RESUMENDO: que examinadas las diligencias practicadas en averiguación de los hechos que se le imputaban, no se deducen indicios o hechos que puedan constituir materia delictiva por lo que procede el sobreseimiento provisional.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con lo legislado en el artículo 538, párrafo 1º del Código de Justicia Militar, procede el sobreseimiento cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.

VISTO: el citado artículo y demás concordantes de general aplicación.

ACUERDO: el sobreseimiento provisional de las actuaciones que se refieren a JUAN FERNANDEZ SARRAÑA, el cual será puesto inmediatamente en libertad, si no estuviera sujeto a otro orden de responsabilidad.

Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Bilbao, para cumplimiento y demás trámites.

EL AUDITOR ACCIDENTAL,



[Handwritten signature]